



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | <ul style="list-style-type: none">• JULIANA ALEJANDRA OVIEDO SANCHEZ |
| DEMANDADO | <ul style="list-style-type: none">• UNION TEMPORAL NUTRITEAM 2016• UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO 2017• SUMINISTROS ALMARO S.A.S (Integrante Unión Temporal Nutriteam 2016)• SERVINUTRIR S.A.S. (Integrante Unión Temporal Nutriteam 2016)• FUNDACION FUNDESOL (Integrante Unión Temporal Vida Quindío 2017)• FUNDACION CODIMUMAG (Integrante Unión Temporal Vida Quindío 2017)• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO |
| RADICADO | No. 63001-31-05-0004-2021-00159-00 |
| DECISIÓN | Devolución de la demanda. |

Efectuado el control de legalidad de la demanda se advierte que la misma no podrá admitirse por las siguientes razones:

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó, simultáneamente con la presentación de la demanda por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, el envío de la demanda con sus anexos al correo electrónico de los demandados UNION TEMPORAL NUTRITEAM 2016, UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO 2017, SUMINISTROS ALMARO S.A.S (Integrante Unión Temporal Nutriteam 2016), SERVINUTRIR S.A.S. (Integrante Unión Temporal Nutriteam 2016), FUNDACION FUNDESOL (Integrante Unión Temporal Vida Quindío 2017), FUNDACION CODIMUMAG (Integrante Unión Temporal Vida Quindío 2017), MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, o en su defecto se haya realizado el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de los demandados.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con lo mencionado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JULIANA ALEJANDRA OVIEDO SANCHEZ en contra de la UNION TEMPORAL NUTRITEAM 2016, UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO 2017, SUMINISTROS ALMARO S.A.S (Integrante Unión Temporal Nutriteam 2016), SERVINUTRIR S.A.S. (Integrante Unión Temporal Nutriteam 2016),

FUNDACION FUNDESOL (Integrante Unión Temporal Vida Quindío 2017),
FUNDACION CODIMUMAG (Integrante Unión Temporal Vida Quindío 2017),
MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, por lo expuesto en la parte motiva del
presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para
subsanan los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El
escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la
parte demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación del
demandante al abogado DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ OSPINA, identificado
con la cédula de ciudadanía No.1.094.931.380, portador de la Tarjeta Profesional
No.293.065 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese
la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo
electrónico registrado por la apoderada judicial alejof.o@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

be874b495608b6d13f40b992dc46a0eab50ec10dc9336a5314550550e683d12a

Documento generado en 12/08/2021 03:14:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>